

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 21 DE OCTUBRE DE 2002

Nº 24,664

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 101

(De 16 de octubre de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA 2 AL CONTRATO 2-200 (2000), A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA)." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 102

(De 16 de octubre de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA 2 AL CONTRATO 2-204 (2000), A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA)." PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE Nº 103

(De 16 de octubre de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA 2 DEL CONTRATO 2-201 (2000), A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA)." PAG. 7

RESOLUCION DE GABINETE Nº 104

(De 16 de octubre de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA 2 DEL CONTRATO 2-202 (2000), A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A." PAG. 10

RESOLUCION DE GABINETE Nº 105

(De 16 de octubre de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 73-2001 DE 8 DE AGOSTO DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAAN) Y EL CONSORCIO EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A. Y ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A., PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE CHANGUINOLA Y FINCAS BANANERAS DEL SECTOR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, PARA FORMALIZAR EL CAMBIO DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO." PAG. 13

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 7-2002

(De 14 de octubre de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 8-2000 DE 22 DE MAYO DE 2000, MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN LAS NORMAS APLICABLES A LA FORMA Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS INFORMACION FINANCIERA QUE DEBAN PRESENTAR PERIODICAMENTE A LA COMISION LAS PERSONAS REGISTRADAS O SUJETAS A REPORTE SEGUN EL DECRETO LEY 1 DE 1999." PAG. 16

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS PAG. 36

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE N° 101 (De 16 de octubre de 2002)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Adenda 2 al Contrato 2-200 (2000), a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPIISA)"

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPIISA), suscribieron el Contrato 2-200 (2000) para la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal de mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el Edificio 8 (Consulta Externa) del nuevo Hospital Santo Tomás, por un monto total de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,893,000.00).

Que en el desarrollo del proyecto se tuvo la necesidad de realizar Ordenes de Cambio que contienen aumentos y disminuciones que al final varían el costo original de la obra y que obedecen a causas que se describen a continuación:

1. Por la necesidad de mejorar el Sistema Eléctrico.
2. Por omisión o discrepancia en los planos y especificaciones de información y detalles técnicos en los sistemas eléctricos, sanitarios, teléfonos y sistemas especiales que generalmente afectan la normal ejecución de la obra y se convierten en "Extras" a la misma.
3. Por la decisión del Ministerio de Salud de mejorar el funcionamiento del Proyecto ya que durante la ejecución del proyecto se determinó la necesidad de modificar el sistema de aire acondicionado.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 18 de junio de 2002, según consta en Nota CENA/188, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Adenda 2 al Contrato 2-200 (2000) a celebrarse entre el MINISTERIO DE SALUD con la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A., para realizar trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada y a su vez acuerdan cantidades, precios unitarios y globales, así como prorrogar el término de estos trabajos.

Que el aumento al contrato original es por la suma de B/45,978.41 (Cuarenta y cinco mil novecientos setenta y ocho balboas con 41/100), totalizando el valor del mismo en B/10,938,978.41 (diez millones novecientos treinta y ocho mil novecientos setenta y ocho balboas con 41/100).

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Adenda Nº 2 del Contrato 2-200 (2000) para realizar los trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada y a su vez acuerdan cantidades, precios unitarios y globales de estos trabajos, que se refieren la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del

personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el Edificio 8 (Consulta Externa) del nuevo Hospital Santo Tomás, por un monto total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 41/100 (B/.10,938,978.41).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Salud, a.i.

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDINO BATISTA
Ministro de Vivienda, a.i.
PEDRO A. GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 102
(De 16 de octubre de 2002)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Adenda 2 al Contrato 2-204 (2000), a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA).

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA), suscribieron el Contrato 2-204 (2000) para la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, ~~incluyendo cristalería~~ en general, capacitación y adiestramiento del personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el nuevo Hospital Santo Tomás, por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,683,000.00).

Que en el desarrollo del proyecto se tuvo la necesidad de realizar Ordenes de Cambio que contienen aumentos y disminuciones que al final varían el costo original de la obra y que obedecen a causas que se describen a continuación:

1. Por la necesidad de mejorar el Sistema Sanitaria.
2. Por omisión o discrepancia en los planos y especificaciones de información y detalles técnicos en los sistemas eléctricos, de teléfonos y sistemas especiales que generalmente afectan la normal ejecución de la obra y se convierten en "Extras" a la misma.
3. Por la decisión del Ministerio de Salud de mejorar el funcionamiento del Proyecto ya que durante la ejecución del mismo se determinó la necesidad de modificar el sistema de agua potable en sus tuberías

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 18 de junio de 2002, según consta en Nota CENA/189, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Adenda 2 al Contrato 2-204 (2000) a celebrarse entre el MINISTERIO DE SALUD con la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A. , para realizar

trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada y a su vez acuerdan cantidades, precios unitarios y globales, así como prorrogar el término de estos trabajos.

Que el aumento al contrato original es por la suma de B/.445,590.30 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa balboas con 30/100), totalizando el valor del mismo en B/.2,128,590.30 (dos millones ciento veintiocho mil quinientos noventa balboas con 30/100).

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Adenda N° 2 del Contrato 2-204 (2000) para realizar los trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada y a su vez acuerdan cantidades, precios unitarios y globales de estos trabajos, que se refieren a la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal y mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el nuevo Hospital Santo Tomás, por un monto total de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 30/100 (B/.2,128,590.30).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Salud, a.i.

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDINO BATISTA
Ministro de Vivienda, a.i.
PEDRO A. GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 103
(De 16 de octubre de 2002)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Adenda 2 del Contrato 2-201 (2000), a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA)."

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA), suscribieron el Contrato 2-201 (2000) para la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el Edificio 9 (Servicios Generales) del nuevo Hospital Santo Tomás, por un monto de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/6,793,000.00).

Que en el desarrollo del proyecto se tuvo la necesidad de realizar Ordenes de Cambio que contienen aumentos y disminuciones que al final varían el costo original de la obra y que obedecen a causas que se describen a continuación:

1. Por la necesidad de mejorar el Sistema Eléctrico y Planta de Emergencia.
2. Por omisión o discrepancia en los planos y especificaciones de información y detalles técnicos en los sistemas eléctricos, sanitarios, teléfonos y sistemas especiales que generalmente afectan la normal ejecución de la obra y se convierten en "Extras" a la misma.
3. Por la decisión del Ministerio de Salud de mejorar el funcionamiento del Proyecto ya que durante la ejecución del proyecto se determinó la necesidad de modificar el sistema de vapor, condensados y aire acondicionado.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 18 de junio de 2002, según consta en Nota CENA/187, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Adenda 2 al Contrato 2-201 (2000) a celebrarse entre el MINISTERIO DE SALUD con la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A. (COPIISA), para realizar trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada y a su vez acuerdan cantidades, precios unitarios y globales, así como prorrogar el término de estos trabajos.

Que el aumento al contrato original es por la suma de B/.784,586.85 (Setecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis balboas con 85/100), totalizando el valor del mismo en B/.7,577,586.85 (Siete millones quinientos setenta y siete mil quinientos ochenta y seis balboas con 85/100).

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Adenda 2 del Contrato 2-201 (2000) para realizar los trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada y a su vez acuerdan cantidades, precios unitarios y globales de estos trabajos, que se refieren a la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el Edificio 9 (Servicios Generales) del nuevo Hospital Santo Tomás, por un monto total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 85/100 (B/7.577,586.85)

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Salud, a.i.

JAIME MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
GERARDINO BATISTA
 Ministro de Vivienda, a.i.
PEDRO A. GORDON
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 104
 (De 16 de octubre de 2002)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Adenda 2 del Contrato 2-202 (2000), a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Constructora Nová, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y la empresa Constructora Nova, S.A., suscribieron el Contrato 2-202 (2000) para la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo; equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el Edificio 2 (Especialidades) del nuevo Hospital Santo Tomás, por un monto de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/40,696,300.00).

Que en el desarrollo del proyecto se tuvo la necesidad de realizar Ordenes de Cambio que contienen aumentos y disminuciones que al final varían el costo original de la obra y que obedecen a causas que se describen a continuación:

1. Por la necesidad de mejorar el Sistema Sanitario.
2. Por omisión o discrepancia en los planos y especificaciones de información y detalles técnicos se rediseña el sistema de aire acondicionado.
3. Por la decisión del Ministerio de Salud de mejorar el funcionamiento del Proyecto ya que durante la ejecución del proyecto se determinó la necesidad de modificar el sistema de gases líquidos y sistema de calentamiento de agua.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 18 de junio de 2002, según consta en Nota CENA/186, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Adenda 2 al Contrato 2-202 (2000) a celebrarse entre el MINISTERIO DE SALUD con la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., para realizar trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada y a su vez acuerdan

cantidades, precios unitarios y globales, así como prorrogar el término de estos trabajos.

Que el aumento al contrato original es por la suma de B/.720,192.46 (Setecientos veinte mil ciento noventa y dos balboas con 46/100), totalizando el valor del mismo en B/.41,416,492.46 (Cuarenta y un millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y dos balboas con 46/100).

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Adenda 2 del Contrato 2-202 (2000) para realizar los trabajos adicionales y disminuciones a la obra originalmente contratada y a su vez acuerdan cantidades, precios unitarios y

globales de estos trabajos, que se refieren la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el Edificio 2 (Especialidades) del nuevo Hospital Santo Tomás, por un monto total de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 46/100 (B/.41, 416,492.46).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
 ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
 ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
 NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
 DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
 VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Obras Públicas
 VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Salud, a.i.

JAIME MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.
 JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
 GERARDINO BATISTA
 Ministro de Vivienda, a.i.
 PEDRO A. GORDON
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
 RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
 ALBA TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 105
(De 16 de octubre de 2002)

“Por medio de la cual se emite concepto favorable a la Addenda N°1 al Contrato N°73-2001 de 8 de agosto de 2001, suscrito entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Consorcio **EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S. A. y ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S. A.**, para llevar a cabo la **Construcción del Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la Comunidad de Changuinola y Fincas Bananeras del Sector, Provincia de Bocas del Toro**, para formalizar el cambio de la fuente de financiamiento.”

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el consorcio conformado por las empresas **EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A. y ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.**, celebraron el Contrato N° 73-2001 el día 8 de agosto de 2001, para llevar a cabo la **“CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE CHANGUINOLA Y FINCAS BANANERAS DEL SECTOR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”**, por un monto total de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.11,424.000.00)**.

Que como parte del financiamiento para la realización del proyecto en cuestión, el Gobierno de Taiwán donó la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.10,195,400.00)** identificado con el Código 438.

Que mediante Nota DIPRENA-DAP-SD-1943 de 29 de mayo de 2002, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a la Contraloría General de la República, que dicha donación no ha sido recibida por parte del Gobierno de Panamá, y proceden a realizar una sustitución de la fuente de financiamiento de la Donación Taiwán-438 por Transferencia de Capital del Gobierno Central identificada con el Código 501.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario formalizar una Addenda al contrato donde se establezca claramente la fuente de financiamiento y consignar la partida presupuestaria, para efectos de cumplir con el pago al contratista.

Que mediante Resolución N°33-2002 de 20 de junio de 2002, la Junta Directiva del IDAAN resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al Director Ejecutivo del IDAAN para que lleve a cabo todos los tramites legales pertinentes, a fin de obtener las aprobaciones necesarias que permitan suscribir la Addenda N°1 al **Contrato N°73-2001** suscrito con el Consorcio conformado por las empresas **EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A. /ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.**, para la "Construcción del Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la Comunidad de Changuinola y Fincas Bananeras del Sector, Provincia de Bocas del Toro, por un monto total de **Once Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Balboas con 100 (B/.11,424,000.00)**, para formalizar el cambio de la fuente de financiamiento por Transferencia de Capital del Gobierno Central identificada con el código 501".

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 2 de julio de 2002, mediante Nota CENA/204, emitió opinión favorable por votación unánime a la Addenda N°1 del Contrato N°73-2001 a celebrarse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Consorcio **EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A., y ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.**, para formalizar el cambio de la fuente de financiamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de este, considerándose al contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **EMITIR** concepto favorable a la Addenda N°1 al Contrato N°73-2001 suscrito entre el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** y el Consorcio **EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A y ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.**, para llevar a cabo la "Construcción del Nuevo Sistema de

Abastecimiento de Agua Potable para la Comunidad de Changuinola y Fincas Bananeras del Sector, Provincia de Bocas del Toro, por un monto total de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS con 00/100** (B/.11,424,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) a suscribir la Addenda N°1 al Contrato N°73-2001 suscrito con el Consorcio **EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A y ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.**, para llevar a cabo la **“Construcción del Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la Comunidad de Changuinola y Fincas Bananeras del Sector, Provincia de Bocas del Toro”**.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°77 de 28 de diciembre de 2001, Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Salud, a.i.

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDINO BATISTA
Ministro de Vivienda, a.i.
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

**COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 7-2002
(De 14 de octubre de 2002)**

Por el cual se modifica el
Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000,
mediante el cual se adoptan las normas aplicables
a la forma y contenido de los Estados Financieros
y demás información financiera que deban
presentar periódicamente a la Comisión
las personas registradas o sujetas a reporte
según el Decreto Ley 1 de 1999.

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo disponen los Artículos 34 y 46 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las Casas de Valores y los Asesores de Inversión presentarán a la Comisión sus estados financieros, auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las casas de valores y sus corredores de valores cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión;

Que conforme lo establece el Artículo 67 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las Organizaciones Autorreguladas presentarán a la Comisión sus estados financieros auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las organizaciones autorreguladas y sus miembros cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión;

Que según el Artículo 71 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, los emisores cuyos valores estén registrados en la Comisión deberán presentar informes anuales e interinos con el contenido y periodicidad que ésta prescriba;

Que de conformidad con los artículos 124 y 128 del Decreto Ley 1 de 1999, las sociedades de inversión registradas deberán nombrar un auditor externo independiente, así como llevar sus libros y registros en la forma que prescriba la Comisión mediante Acuerdo;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus atribuciones la de prescribir la

forma y el contenido de los estados financieros y demás información financiera de personas registradas en la Comisión, así como la de exigir que contadores públicos autorizados e independientes examinen los estados financieros y demás información financiera de personas registradas en la Comisión y rindan informes sobre los mismos;

Que al tenor del numeral 5 del referido artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión podrá establecer normas para asegurar la independencia de los contadores públicos autorizados que examinen los estados financieros de las personas registradas en la Comisión, así como normas de auditoría y con relación a la forma y contenido de los informes preparados por dichos contadores públicos;

Que en ejercicio de dicha atribución, la Comisión Nacional de Valores adoptó los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, que fue modificado por el Acuerdo No. 10-2001 de 17 de agosto de 2001, el último de los cuales estableció reglas relativas a la forma y contenido de los Estados Financieros de personas sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores de conformidad con el Decreto Ley 1 de 1999;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de introducir modificaciones al Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, a fin de adicionar ciertas obligaciones y requerimientos a cargo de las personas registradas o sujetas a reporte y que esta entidad reguladora considera son favorables a los propósitos de que dichos reportes presenten efectivamente la situación financiera de dichas personas registradas o sujetas a reporte;

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública, incluyendo la celebración de una audiencia pública, a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

Que de conformidad con el numeral 12 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, es atribución de la Comisión la reforma y revocatoria de Acuerdos dictados por ella,

ACUERDA:

Artículo Primero: El artículo 1 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“Artículo 1 (Carácter Supletorio): Las normas del presente Acuerdo se aplicarán de manera supletoria a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2-2000 de 28

de febrero de 2000, mediante el cual se establece que los Estados Financieros y demás información financiera que presenten las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión deberán estar preparados de conformidad con:

- a) Las Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards*, en inglés) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*, en inglés) o la denominación que en el futuro tengan las normas contables que emita este organismo internacional y que se encuentran vigentes.

- b) Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (*Generally Accepted Accounting Principles in the United States of America*), emitidos por la Junta de Normas de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board*) o la denominación que en el futuro tengan las normas contables que emita este organismo y que se encuentren vigentes.”

Artículo Segundo: El artículo 2 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“Artículo 2 (Definiciones): Para los propósitos del presente Acuerdo, a los términos que aparecen a continuación, se les atribuirá el significado siguiente:

- a. **Carta de Compromiso:** Es la carta que formaliza, documenta y confirma la aceptación del auditor o firma de auditores de su nombramiento, aceptación, objetivo y alcance de la auditoría y se establecen las responsabilidades del auditor o firma de auditores para con el cliente, así como la forma del dictamen.

- b. **Carta de Representación:** Es el documento que los representantes de la administración de la entidad auditada, entregan al auditor o firma de auditores independientes, responsabilizándose por la presentación razonable de los estados financieros, de acuerdo a las normas de contabilidad aplicables y relevantes para el informe de que se trate. La existencia y contenido de la Carta de Representación no releva, ni limita la responsabilidad civil, penal o administrativa del auditor del fiel cumplimiento de las normas de auditoría aplicables.

- c. **Estados Financieros Auditados:** Se consideran Estados Financieros Auditados aquellos preparados por la administración, objeto del examen de un Contador Público Autorizado independiente sobre los libros y demás registros de contabilidad, de acuerdo con las normas de auditoría aplicables.
- d. **Estados Financieros Interinos:** Se consideran Estados Financieros Interinos aquellos preparados por la administración, y revisados por un Contador Público Autorizado para un período contable menor de un año tales como mensuales, trimestrales o semestrales, basados en los principios de contabilidad utilizados en los estados financieros auditados del año anterior.
- e. **Estados Financieros Consolidados:** Son los estados financieros de una compañía matriz y sus subsidiarias como si el grupo de empresas fuera, en esencia, una sola entidad contable.
- f. **Estados Financieros Combinados:** Son los Estados Financieros de varias empresas relacionadas que tienen un control común o donde un grupo de empresas están bajo una administración común."

Artículo Tercero: El Artículo 3 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

"Artículo 3 (Declaración Jurada): Las persona registradas o sujetas a reporte deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores, junto con sus estados financieros anuales auditados una declaración jurada, otorgada ante Notario Público, la cual deberá estar firmada conjuntamente por el Presidente, Tesorero, Gerente General y el director financiero o el contrator de la persona registrada o sujeta a reporte, certificando:

- a. Que cada uno de los firmantes ha revisado el Estado Financiero Anual correspondiente;
- b. Que a su juicio, los Estados Financieros no contienen informaciones o declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni omiten información sobre hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos, o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dicho informe no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas.

- c. Que a su juicio los Estados Financieros Anuales y cualquier otra información financiera incluida en los mismos, representan razonablemente en todos sus aspectos la condición financiera y los resultados de las operaciones de la persona registrada o sujeta a reporte, para el período correspondiente.

- d. Que los firmantes:
 - d.1 Son responsables del establecimiento y mantenimiento de controles internos en la empresa;
 - d.2 Han diseñado los mecanismos de control interno que garanticen que toda la información de importancia sobre la persona registrada o sujeta a reporte y sus subsidiarias consolidadas, sean hechas de su conocimiento, particularmente durante el periodo en el que los reportes han sido preparados.
 - d.3 Han evaluado la efectividad de los controles internos del emisor dentro de los noventa (90) días previos a la emisión de los Estados Financieros.
 - d.4 Han presentado en los Estados Financieros sus conclusiones sobre la efectividad de los controles internos con base en las evaluaciones efectuadas a esa fecha.

- e. Que cada uno firmantes ha revelado a los auditores de la persona registrada o sujeta a reporte y al comité de auditoría (o a quien cumpla funciones equivalentes) lo siguiente:
 - e.1 Todas las deficiencias significativas que surjan en el marco del diseño y operación de los controles internos, que puedan afectar negativamente la capacidad de la persona registrada o sujeta a reporte para registrar, procesar y reportar información financiera, e indicado a los auditores cualquier debilidad existente en los controles internos.
 - e.2 Cualquier fraude, de importancia o no, que involucre a la administración u otros empleados que ejerzan un rol significativo en la ejecución de los controles internos de la persona registrada o sujeta a reporte.

- f. Que cada uno de los firmantes ha revelado a los auditores externos la existencia o no de cambios significativos en los controles internos de la persona registrada o sujeta a reporte, o cualesquiera otros factores que puedan afectar en forma importante tales controles con posterioridad a la fecha de su

evaluación, incluyendo la formulación de acciones correctivas con respecto a deficiencias o debilidades de importancia dentro de la empresa.”

En el caso de las personas registradas ante esta Comisión, la declaración jurada a que hace referencia este artículo deberá formar parte del Informe de Actualización Anual.

Artículo Cuarto: El artículo 4 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“Artículo 4 (Intervención de un CPA): Los Estados Financieros anuales de las personas registradas o sujetas a reporte deberán ser auditados por Contador Público Autorizado independiente. Los Estados Financieros interinos deben ser revisados por un Contador Público Autorizado, a quien no se requerirá tener la condición de independiente.”

Artículo Quinto: El artículo 5 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“Artículo 5 (Contenido): Un conjunto completo de Estados Financieros incluye los siguientes componentes:

- a) Balance de Situación General;
- b) Estado de Resultados;
- c) Un Estado que muestre: (i) todos los cambios habidos en el patrimonio neto, o bien: (ii) los cambios en el patrimonio neto distintos de los procedentes de las operaciones de aportación y reembolso de capital así como de la distribución de dividendos a los propietarios;
- d) Estado de Flujos de Efectivo;
- e) Políticas Contables utilizadas y demás notas explicativas;
- f) Cuando fueren aplicables los anexos de consolidación. Toda sociedad que presente Estados Financieros Consolidados a la Comisión Nacional de Valores, deberá presentar los anexos de consolidación pertinentes incluyendo la hoja de trabajo en que muestre la forma de consolidación de cada una de las compañías incluidas en dicho Estado.

Los Estados Financieros que las personas presenten a la Comisión Nacional de Valores deberán reflejar las cuentas y partidas que resulten relevantes para que los inversionistas y/o tenedores registrados puedan hacerse una idea clara de la situación y perspectivas de la persona registrada o sujeta a reporte.

A tal efecto en los Estados Financieros o en sus Anexos se desglosarán, hasta donde sea práctico, los hechos relevantes y solo podrán omitirse partidas que sean insignificantes.”

Artículo Sexto: El artículo 6 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“Artículo 6 (Notas): Las notas a los Estados Financieros son las explicaciones necesarias y esenciales para aclarar o facilitar el análisis y evaluación de los Estados Financieros y deben referirse a lo siguiente:

- a. Información adicional para la mejor comprensión del Balance General.
- b. Información adicional para la mejor comprensión del Estado de Resultados.
- c. Información adicional que se refiere a las contingencias, los compromisos y los eventos posteriores a la fecha de los Estados Financieros.”

Artículo Séptimo: El artículo 7 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“Artículo 7 (Consolidación y Homogeneidad Financiera): Todas las personas registradas o sujetas a reporte deben consolidar sus subsidiarias según lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP).

Los Estados Financieros anuales de todas las sociedades que consoliden deberán ser auditados por un solo contador público autorizado, o firma de contadores públicos autorizados.

Mediante solicitud motivada, la Comisión podrá exceptuar de la obligación antes indicada a la persona registrada o sujeta a reporte, debiendo tanto la petición como la correspondiente Resolución de la Comisión formar parte integrante de los Estados Financieros anuales de la persona registrada o sujeta a reporte y divulgada conjuntamente con el Informe de Actualización Anual, en el caso de emisores registrados, según lo dispone el Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000. Esta circunstancia deberá también reflejarse como una nota en los estados financieros para el periodo correspondiente.

Parágrafo Transitorio: Lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, no será aplicable a los Estados Financieros correspondientes a ejercicios fiscales terminados durante el año 2003. “

Artículo Octavo: El artículo 8 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“Artículo 8 (Partes Relacionadas): Todas las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, deben informar sobre sus relaciones con partes relacionadas, independientemente que hayan realizado o no transacciones con aquellas. En el caso de que se hubieren dado transacciones con partes relacionadas, la persona registrada o sujeta reporte a la Comisión Nacional de Valores debe revelar o informar la naturaleza de su relación, así como también el tipo y elementos de tales transacciones, necesarios para el entendimiento integral de los estados financieros, todo ello dentro del marco de las disposiciones contenidas en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP), según el caso.”

Artículo Noveno: El artículo 9 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“Artículo 9 (Opinión): Los Estados Financieros anuales de las personas registradas o sujetas a reporte deberán incluir una opinión expresada por el Contador Público Autorizado independiente que llevó a cabo la auditoría de los mismos, o en su defecto, una indicación de las razones por las cuales se emitió una opinión adversa o hubo una abstención de opinión. En caso de que la opinión contenga salvedades, el auditor deberá explicar el efecto de dichas salvedades con relación al trabajo de auditoría efectuado.

En cualquiera de los casos anteriores, la Comisión podrá requerir la presentación de informes especiales, con la periodicidad y contenido que por escrito se le comunique a la persona registrada o sujeta a reporte.

Los Estados Financieros anuales de las personas que solicitan por primera vez la expedición de una Licencia en su favor o su registro como emisores ante la Comisión Nacional de Valores, no podrán ser acompañados de opiniones adversas o dictámenes que se abstengan de emitir opinión sobre los mismos ni de salvedades cuyo impacto no pueda ser determinado por el auditor.”

Artículo Décimo: El artículo 10 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“Artículo 10 (Contenido de la Opinión): La opinión que expresen los auditores independientes sobre los estados financieros de las personas registradas o sujetas a reporte deberá incluir lo siguiente:

- a) La fecha de la opinión la cual debe coincidir con la fecha de la terminación del áuuito.
- b) La denominación de los estados financieros objeto del dictamen.
- c) El período de contabilidad objeto del dictamen.
- d) Que el examen se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoria aplicables.
- e) El dictamen propiamente dicho.
- f) Que los Estados Financieros se confeccionaron de acuerdo con las normas reconocidas y adoptadas en el Artículo Primero del Acuerdo 2-2000 del 28 de febrero de 2000.
- g) Nombre, firma y número de licencia del Contador Público Autorizado independiente responsable en caso de persona natural, si se aplica.”

Artículo Undécimo: El artículo 11 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“Artículo 11 (Independencia del CPA): La independencia es un requisito indispensable para que un Contador Público Autorizado pueda expresar una opinión sobre los Estados Financieros requeridos a las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, en adición al estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional de los Contadores Públicos aprobado mediante Decreto 26 del 17 de mayo de 1984.

Para los efectos de la presentación de los Estados Financieros aquí requeridos, no se considerará independiente al Contador Público Autorizado o a la firma de Contadores Públicos Autorizados, sus Socios o Ejecutivos que durante los períodos objeto del dictamen hayan sido de la persona que auditan:

- a. Contador
- b. Auditor interno
- c. Contralor
- d. Director o Dignatario
- e. Ejecutivo, Socio, o Empleado administrativo
- f. Promotor, corredor, agente distribuidor o agente fiduciario de sus valores

- g. Cónyuge y parientes del primer grado de afinidad y consanguinidad de los directores, dignatarios o accionistas de la persona que certifican cuando se trate de persona jurídica.
- h. Consultor
- i. Tenga o esté comprometido a adquirir, directa o indirectamente, algún interés financiero importante en dicha empresa.
- j. Tenga una participación económica en la empresa, o con algunos de sus ejecutivos, directores o principales accionistas, en la medida que tal participación sea importante en relación con su patrimonio o el capital de su firma.
- k. Tenga algún préstamo de la empresa o de cualquier ejecutivo, director, o accionistas principales de la empresa. Se exceptúan los préstamos obtenidos e instituciones financieras bajo procedimientos, términos y requerimientos normales, siempre y cuando, se otorguen bajo alguna de las siguientes condiciones:
 - 1. Préstamos obtenidos por el Contador Público Autorizado o su firma que no son importantes en relación con su capital.
 - 2. Préstamos con garantía hipotecaria.
 - 3. Otros préstamos garantizados por un miembro de la firma del Contador Público Autorizado que de otra manera estarían sin garantía.
- l. Si durante el ejercicio económico que cubren los estados financieros bajo examen y sobre los cuales se le pide que exprese una opinión, el contador Público Autorizado o su firma:
 - 1. sea, haya sido o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser promotor, corredor, agente fiduciario, director o ejecutivo o cualquier condición que equivaiga a ser un funcionario administrativo o un empleado de la empresa;
 - 2. sea, haya sido o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser fideicomisario de cualquier fideicomiso; ejecutor o administrador de cualquier herencia o sucesión; si tal fideicomiso, herencia o sucesión tiene un interés financiero importante directo o indirecto en la empresa; o de cualquier fideicomiso de jubilaciones, pensiones o plan de participación de utilidades de la empresa.
- m. Si el Contador Público autorizado es cónyuge, pariente dentro del tercer grado de consanguinidad, y dentro del segundo grado de afinidad, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración o en las cuentas de dicho cliente.

- n. Si recibe en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del trabajo que se le encomendó, o de la empresa que contrató sus servicios profesionales y exprese su opinión sobre los estados financieros en circunstancias en las cuales sus honorarios dependan del éxito de cualquier transacción con excepción de los casos que se relacionen con impuestos o derechos en que las decisiones dependen de las autoridades y no del Contador Público Autorizado.

Para determinar si un Contador Público Autorizado es o no independiente, la Comisión Nacional de Valores podrá establecer criterios y solicitar la documentación probatoria que estime necesaria.”

Artículo Duodécimo: El artículo 12 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“Artículo 12 (Periodicidad en la presentación de los Estados Financieros): Todas las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar sus correspondientes Estados Financieros con la siguiente periodicidad.

- a. **Trimestralmente:** Dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, incluyéndose en todo caso el estado financiero interino del cuarto trimestre.
- b. **Anualmente:** Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente.
- c. **Períodos especiales:** Los que establezca la Comisión Nacional de Valores previo requerimiento en casos específicos.

Si la persona registrada o sujeta a reporte ante la Comisión es, a su vez, subsidiaria directa o indirecta de otra sociedad, quedará obligada a presentar los Estados Financieros de dicha sociedad bajo la cual consolida, conjuntamente con los propios.

Cuando los estados financieros de una persona registrada o sujeta a reporte presentados en la Comisión Nacional de Valores sean preparados por un Contador Público Autorizado fuera de la República de Panamá deberá acompañar documentos de la autoridad oficial pertinente del país donde opera la persona registrada o sujeta a reporte, haciendo constar la idoneidad del Contador Público Autorizado.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Valores podrá recibir dichos estados financieros en el idioma del país de origen de la persona registrada o sujeta a reporte para los propósitos de que los emisores extranjeros puedan cumplir con los plazos dentro de los cuales deben presentar sus estados financieros anuales e interinos a la Comisión Nacional de Valores, pero quedarán en todo caso obligados a presentar una traducción al Español de dichos estados financieros preparados por un traductor público autorizado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de dichos estados financieros.”

Artículo Décimo Tercero: El artículo 13 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“**Artículo 13 (Publicidad):** El estado financiero de un emisor registrado forma parte integral de su Informe de Actualización y queda sujeto a sus reglas, periodicidad y formas de divulgación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000.

Los Estados Financieros de las demás personas sujetas a reporte estarán disponibles o accesibles al público en general en su domicilio principal.”

Artículo Décimo Cuarto: El artículo 14 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“**Artículo 14 (Homologación):** Cualquier información adicional presentada o solicitada con relación a los Estados Financieros debe ser sometida a los mismos requisitos que la información original.”

Artículo Décimo Quinto: El artículo 15 del Acuerdo No. 8-2000 quedará así:

“**Artículo 15 (Denominación):** Todos los importes presentados en los Estados Financieros sujetos al presente Acuerdo deberán ser expresados en Balboas o Dólares. Cuando exista conversión de importe de otras monedas a Balboas o Dólares, se observarán las disposiciones pertinentes en las Normas internacionales de Contabilidad (NIC) o en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP), según sea el caso.”

Artículo Décimo Sexto: Adicionar un artículo 16 al Acuerdo No. 8-2000 el siguiente texto:

“**Artículo 16 (Cambio de auditores o contadores):** La persona o sujeta a reporte deberá comunicar por escrito a la Comisión el cambio en la designación del contador público autorizado que revise sus

Estados Financieros interinos o del contador público autorizado o firma de contadores públicos autorizados que funjan como auditores externos de la persona registrada o sujeta a reporte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se haya resuelto el cambio de contador o de auditor externo.

En cualquier evento de cesación de las relaciones antes descritas, la persona registrada o sujeta a reporte deberá:

- a) Indicar si el contador o el auditor externo renunció, declinó continuar como tal, fue despedido o explicar la causa para la terminación de la relación y la fecha de tal evento.
- b) Indicar si el informe preparado por el auditor externo para cualquiera de los últimos dos años contenía una opinión adversa o estaba sin opinión o fue de alguna forma modificado en su enfoque de auditoría, en su veracidad o en los principios contables, en cuyo caso deberá describir la naturaleza de dicha opinión adversa, la falta de opinión, la modificación o la calificación.
- c) Indicar si la decisión de cambiar de contador o auditor externo fue recomendada por la Junta Directiva.
- d) Indicar si la decisión de cambiar de contador o auditor externo fue aprobada por la Junta Directiva.
- e) Indicar si durante los dos últimos periodos fiscales o cualquier otro periodo interino subsiguiente que hubiese precedido a la renuncia, retiro o despido, hubo desacuerdos con el contador o auditor externo por cualquier asunto relacionado con principios o prácticas contables, revelaciones en los estados financieros o en el enfoque para desarrollar los procedimientos de auditoría; desacuerdos éstos que de no haber sido resueltos a satisfacción por el contador anterior hubiesen podido ocasionar que hubiese hecho referencia a los hechos relacionados a este informe.
- f) También;
 1. Describa dicho desacuerdo;
 2. Indique si el Comité de Auditoría o uno similar de la Junta Directiva, o la Junta Directiva, discutieron dicho asunto en cada uno de los casos surgidos que ocasionaron el desacuerdo con el contador;

3. Indique si la persona ha autorizado al contador anterior a responder todas las preguntas que el contador que lo reemplazo le haga relacionadas con el asunto en cuestión de todos y cada uno de los desacuerdos surgidos y en caso negativo describa la naturaleza de dicha limitación y las razones de las mismas.

Constituye obligación de la persona registrada o sujeta a reporte informar sobre cambios en la designación del contador público autorizado que revisa sus Estados Financieros interinos, o del contador público autorizado o firma de contadores públicos autorizados que funjan como sus auditores externos, así como los motivos de dichos cambios.

El informe a ser presentado a la Comisión deberá venir firmado por el contador o auditor externo que está siendo reemplazado en señal de aceptación. No obstante, será aceptable a los propósitos de este artículo que el contador o auditor externo produzca una comunicación separada al respecto de las causas de su reemplazo.”

Artículo Décimo Séptimo: Adicionar un artículo 17 al Acuerdo No. 8-2000, con el siguiente texto:

“Artículo 17 (Rotación de Auditores Externos): Las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios. La rotación también incluye personal especializado que se utiliza en las auditorías (auditores fiscales, de sistemas y otros).

Al momento de llevar a cabo la rotación establecida en el párrafo anterior, sólo estará permitido que un miembro del equipo que realizaba el trabajo de auditoría de la persona registrada o sujeta a reporte, permanezca por un período adicional de un año. La persona que permanece por el tiempo adicional, no podrá ser el socio encargado de la auditoría.

Las personas registradas o sujetas a reporte deberán comunicar por escrito a la Comisión, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditoría anuales, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación del equipo, para los fines establecidos en el presente artículo.

El plazo de tres años establecido en este artículo para la rotación obligatoria del equipo de auditores se computará a partir de la auditoría correspondiente al presente ejercicio fiscal a la que deban someterse las personas registradas o sujetas a reporte a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.”

Artículo Décimo Octavo: Adicionar un artículo 18 al Acuerdo No. 8-2000, con el siguiente texto:

“**Artículo 18 (Sociedades de inversión):** El presente Acuerdo no será aplicable a los Estados Soberanos. A las sociedades de inversión registradas les serán aplicables lo dispuesto en los Artículos 3, 8, 9, 10, 11, 16 y 17 del presente Acuerdo.”

Artículo Décimo Noveno: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, salvo por lo dispuesto en el artículo 7.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días de octubre del año dos mil dos (2002).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado

Exposición de motivos

El Acuerdo 7-2002 mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los estados financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión Nacional de Valores (CNV) las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999, es el Acuerdo más estudiado, consultado, debatido y revisado de los acuerdos dictados por la CNV hasta la fecha de este documento.

Lo anterior obedece a la importancia de la materia cubierta en este Acuerdo. La información que deben presentar las personas registradas y las personas sujetas a reporte es el elemento esencial en el que se fundamenta todo el sistema de registro de emisores que ofrecen sus valores al público y las normas prudenciales de supervisión de sujetos regulados por la CNV.

Este Acuerdo tiene como antecedente inmediato el Acuerdo 8-2000 dictado por la CNV el 22 de mayo del año 2000. El Acuerdo 8-2000 fue sometido en la etapa previa a su adopción al necesario y obligatorio proceso de

consulta pública, no dándose en dicha etapa de consulta pública mayor participación ni de especialistas, emisores, contadores públicos autorizados o del público en general, por lo que fue aprobado por la CNV una vez concluido el proceso de consulta mencionado.

Desde su promulgación y su acatamiento por los obligados a su cumplimiento, la CNV ha detectado, o se le han puesto en conocimiento, dudas, inquietudes y sugerencias sobre como tratar la materia regulada por el Acuerdo 8-2000.

Experiencias prácticas negativas que se sucedieron en Panamá en los años 2000 y 2001, concretamente en el ámbito local del mercado de valores, así como la necesidad mantener la normativa del mercado de valores panameño acorde a nuevas tendencias internacionales con el fin de colocar al mercado de valores panameño a la vanguardia en materia de transparencia en la información financiera, demostraron, en su momento, la necesidad de la revisión integral del contenido de dicho Acuerdo para la inclusión expresa de ciertos puntos específicos no contemplados al momento de su adopción.

Adicionalmente en el año 2001, posterior a los problemas de presentación de información financiera acaecidos en el mercado local, estalló en los Estados Unidos, con la consabida repercusión mundial al provenir los eventos del primer mercado de valores del mundo, una seria crisis de confianza en la veracidad de la información financiera que ha obligado a dicho país, líder en el tema del mercado de valores, ha tomar medidas e introducir las reformas a la legislación sobre el mercado de valores más profundas desde la adopción de su normativa fundamental en el año 1933.

Esta coyuntura presentada durante la propuesta y el largo proceso de consulta pública del hoy Acuerdo 7-2002 de la CNV (1 año y 3 meses) ha permitido utilizar como fuente de inspiración y guía, con su necesaria adecuación a las realidades locales, las novedades legislativas norteamericanas, concretamente la Ley Sarbanes Oxley.

Desde el del año 2000, la CNV inició el trabajo de revisión de su Acuerdo 8-2000. No obstante, el proceso de revisión tuvo como punto fundamental el nombramiento mediante Resolución 432-01 de 30 de octubre de 2001 de una comisión de alto nivel a la que se le solicitó proponer reformas al texto del Acuerdo 8-2000.

La CNV dictó como parámetros para la comisión del alto nivel una serie de puntos concretos que era de su interés que fuesen incluidos en el estudio solicitado. Temas como reglas de consolidación, salvedades en estados financieros, el alcance de la carta de representación, la rotación de equipo de auditores fueron expresamente incluidos en la revisión del Acuerdo 8-2000. La CNV solicitó igualmente recomendaciones en torno al tema de gobierno corporativo o prácticas de buen gobierno de las sociedades registradas y las que han recibido una licencia expedida por la CNV. Este último tema será tratado en otro acuerdo independiente.

Por el carácter técnico del tema (forma y presentación de estados financieros) la composición de la Comisión de alto nivel contó con la colaboración técnica contadores públicos autorizados de experiencia y en su conjunto con profesionales vinculados con emisores de valores.

La comisión de alto nivel estuvo conformada por Alberto Diamond (socio de la firma de contadores públicos autorizados KPMG); Luis Laguerre representante designado por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados y Presidente de dicho gremio, Judith Anguizola (socio de la firma de contadores públicos autorizados Ernst & Young), Federico Albert (funcionario de banca actuando a título personal) y José Chen Barria (Ex Contralor General de la República y profesional independiente), quien fungió como secretario técnico.

El 14 de mayo de 2002, la comisión de alto nivel entregó sus recomendaciones y propuestas a la CNV, la cual inició entonces un proceso interno de trabajo entre Comisionados y las direcciones correspondientes con el fin de preparar la propuesta de acuerdo que la CNV sometió al público en general dentro del proceso de consulta pública que requiere la adopción de acuerdos. (Título XV Del Procedimiento Administrativo para la adopción de acuerdos del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999).

La CNV ha sometido a consulta pública por un mes (22 de julio a 20 de agosto de 2002) el hoy Acuerdo 7-2002. En adición a la obligación legal de publicar en dos diarios y de remitir el texto del acuerdo exclusivamente a las organizaciones autorreguladas (bolsa de valores y central de valores), la CNV remitió directamente el texto de su propuesta a las siguientes personas: Colegio de Contadores Públicos Autorizados, Colegio Nacional de Abogados, Asociación Panameña de Abogados de Valores, Asociación de Mujeres Contadoras de Panamá, Asociación de Contadores Públicos Autorizados, Asociación de Agentes vendedores de valores, Directora de la Escuela de Contabilidad Universidad de Panamá, Coordinadora de la Carrera de Contabilidad, Universidad Latina, Decano de la Facultad de ciencias Administrativas (USMA), Decano de las Facultad de Ciencias Administrativas (ULACIT) Ministerio de Economía y Finanzas, Junta Técnica de Contabilidad.

Con el fin de permitir una mayor participación, el periodo de consulta pública fue excepcionalmente prorrogado hasta el 2 de septiembre de 2002. Esta prórroga permitió recibir finalmente 13 comentarios escritos de las siguientes personas naturales o jurídicas: Wall Street Securities, Colegio Nacional de Abogados, Multiholding Corporation, Superintendencia de Bancos de Panamá, Grupo Melo S.A., Rivera, Bolívar y Castañeda, Bolsa de Valores de Panamá S.A., KPMG, Inversiones Bahía, Ministerio de Economía y Finanzas, Bustamante, Bustamante y Bosquez; Arias, Fábrega, Fábrega y Junta Técnica de Contabilidad.

El proceso se facilitó para todas las partes mediante el uso del Internet al tener el público acceso al texto propuesto en la página web de la CNV (www.conaval.gob.pa), así como permitirse la remisión de comentarios por correo electrónico al buzón de correo electrónico general de la CNV.

Los comentarios recibidos fueron colocados en la página web para beneficio del público en general que ha podido seguir todos y cada uno de los comentarios remitidos a la CNV.

En atención a la cantidad de comentarios escritos recibidos, la CNV llevó a cabo una audiencia pública, conforme dispone el artículo 257 del Decreto Ley 1 de 1999. La celebración de la audiencia fue anunciada por los medios de comunicación y se cursó invitación directa a determinados grupos para participar. Participaron en la audiencia con comentarios: Multicredit Bank, Wall Street Securities, Grupo Supermotores, Cervecería Nacional, Multiholding Corporation, KPMG, Arias, Fábrega y Fábrega; Grupo Melo, Inversiones Bahía, PricewaterhouseCoopers, Primer Banco del Istmo S.A., Econo Grupo, Rivera, Bolívar & Castañedas, Bolsa de Valores de Panamá y Froilan Becerra.

La audiencia permitió a la CNV recibir directamente comentarios adicionales de contadores públicos autorizados, emisores registrados, directores, dignatarios de emisores registrados, abogados especialistas en el mercado de valores. Todo lo acontecido en la audiencia fue levantado en acta y el texto de la misma puesto en la página web de la CNV para el acceso del público en general.

Concluida la audiencia, la CNV se ayocó nuevamente a la revisión del texto de su propuesta confrontada con los comentarios recibidos. El resultado fue nuevamente debatido entre Comisionados y las direcciones de la CNV, correspondiéndole a la Directora de Asesoría Legal, Licenciada Ana I. Díaz V. la coordinación de la revisión del texto final, contándose adicionalmente con la asistencia técnica del asesor-consultor externo de la CNV, el Licenciado Froilan Becerra, contador público autorizado.

Al no adoptar el acuerdo restricciones adicionales a las originalmente propuestas y conforme dispone el artículo 259 del Decreto Ley 1 de 1999 no fue necesaria la celebración de una nueva consulta pública.

El Acuerdo 7-2002 adoptado, además de su promulgación en Gaceta Oficial, es objeto de un tiraje e impresión especial para su distribución entre emisores, sujetos regulados, participantes de proceso de consulta pública y audiencia y público en general como un aporte de la CNV a la difusión especial de la nueva normativa. Se realizarán además talleres para la explicación del contenido del acuerdo.

Características y novedades a destacar del Acuerdo 7-2002 adoptado:

1. Introduce, para los propósitos del acuerdo, el significado de los términos carta de compromiso, carta de representación, estados financieros auditados, estados financieros interinos, estados financieros consolidados, estados financieros combinados. En la explicación sobre la carta de representación se establece con claridad que la existencia y contenido de la carta de representación no releva, ni limita la responsabilidad civil, penal ni administrativa del auditor del fiel cumplimiento de las normas de auditoría aplicables.

2. Introduce la obligatoriedad de una declaración jurada otorgada ante notario público firmada conjuntamente por el Presidente, Tesorero, Gerente General y el director financiero o el contralor de la persona registrada o sujeta a reporte en la que certifican a la CNV y al público en general, aspectos concretos que incluyen la certificación de que los estados financieros no contienen informaciones o declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni omiten información sobre hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dicho informe no sean tendenciosas o engañosas a las luz de las circunstancias en las que fueron hechas.

Estas personas certifican que son responsables del establecimiento y mantenimiento de controles internos en la empresa, que han diseñado los mecanismos de control interno que garantizan que toda la información de importancia sobre la sociedad y sus subsidiarias consolidadas, sean hechas de su conocimiento y que han evaluado la efectividad de los controles internos de la sociedad dentro de los 90 días previos a la emisión de los estados financieros.

3. En materia de consolidación y homogeneidad financiera, los estados financieros anuales de todas las sociedades que consoliden deberán ser auditados por un solo contador público autorizado o firma de contadores públicos autorizados.

4. En cuanto a las partes relacionadas, todas las personas registradas o sujetas a reporte ante la CNV deben informar sobre sus relaciones con partes relacionadas, independientemente que hayan realizado o no transacciones con aquellas.

5. Los Estados financieros anuales de las personas registradas o sujetas a reporte deberán incluir una opinión expresada por el Contador público autorizado independiente que llevó a cabo la auditoría de los mismos. En caso de que la opinión contenga salvedades, el auditor deberá explicar el efecto de dichas salvedades con relación al trabajo de auditoría efectuado.

Los estados financieros anuales de las personas que solicitan por primera la expedición de una licencia en su favor o su registro como emisores no podrán ser acompañados de opiniones adversa o dictámenes que se abstenga de emitir opinión sobre los mismos, ni de salvedades que a juicio de la CNV afecten la razonabilidad de dichos estados financieros.

6. Con relación a la independencia del contador público autorizado el Acuerdo 7-2002 recoge un listado de situaciones en las que no se considerará independiente al contador público autorizado o a la firma de contadores públicos autorizados. Dicho listado se ha preparado en concordancia con lo dispuesto por el Código de Ética Profesional de los Contadores Públicos aprobado mediante Decreto 26 del 17 de mayo de 1984.

7. Constituye obligación de la persona registrada o sujeta a reporte informar sobre cambios en la designación del contador público autorizado que revisa sus Estados Financieros interinos, o del contador público autorizado o firma de contadores públicos autorizados que funjan como sus auditores externos, así como los motivos de dichos cambios. El informe a ser presentado a la Comisión deberá venir firmado por el contador o auditor externo, que está siendo reemplazado en señal de aceptación o este puede producir una comunicación separada al respecto de las causas de su reemplazo.

8. Las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada 3 años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios.

La filosofía detrás de este acuerdo es sencilla. Hacer prevalecer el principio de la sustancia sobre la forma, crear las mejores condiciones posibles para generar la confianza necesaria en el público inversionista de que los estados financieros de los emisores y de las personas sujetas a reporte no contienen informaciones o declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni omiten información sobre hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos, o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dicho informe no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas.

En el evento que la información financiera contenga falsedades u omite información se busca facilitar la asignación de responsabilidades al permitir establecer con claridad las personas responsables administrativamente ante la CNV por el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en el Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos incluido expresamente el presente Acuerdo 7-2002.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA: Panamá, dos de octubre de dos mil dos

Mediante memorial presentado por el señor Rafael González Batista con cédula de identidad personal número 4-83-962 el día 16 de septiembre de 2002, solicita se coloque Nota marginal de Advertencia sobre la finca No. 183,488, documento No. 20,058 ingresado este documento por Asiento 26289 del tomo 279 del diario.

Que la Finca 4375, inscrita al tomo 99, folio 142 del la Provincia de Panamá, es de propiedad del Municipio de Arraiján. Que el Municipio de Arraiján, segrega lote de terreno y vende a Yara Cecilia López de González, venta hecha mediante Escritura Pública No. 8432 del 29 de julio de 1983 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e ingresada al Registro Público mediante Asiento 2379 del tomo 160 del diario y que fuera inscrita en el Registro el día 5 de septiembre de 1983. Que la finca que nace de la segregación es la No. 87422, inscrita al rollo 1402, documento 7 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, con número de plano No 80-46136.

Que la finca No. 87422 posteriormente es vendida al señor Rafael González Batista, mediante Escritura Pública No. 12871 del 17 de noviembre de 1983 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresado al Registro para su inscripción mediante Asiento 102419 del tomo 2002 del diario, quedando inscrito el documento el día 26 de septiembre de 2002.

Que ingresa para su inscripción la Escritura Pública No. 6615 de 10 de marzo de 1997 de la Notaría Cuarta del Circuito, por la cual el Municipio de Arraiján de su finca 4375 segrega un lote y lo vende a Yara Cecilia López mediante Asiento 26289 del tomo 279 del diario y que logra inscribirse el día 7 de septiembre de 1999. Que de dicha segregación nace la finca No. 183488, inscrita al documento 20,058, código 8001, de la Sección de propiedad de la Provincia de Panamá, con el plano No. 8046136.

Que según investigación realizada a ambas segregaciones, el registrador se ha podido percatar que según la Escritura Pública No. 6615 de 10 de marzo de 1997 manifiesta que comparece personalmente el señor Cristóbal Cañizales, pero no se aporta el Acuerdo Municipal que lo autoriza a vender y tampoco la Resolución por la cual se vende, además los datos de la venta del lote son los mismos que de la Escritura ingresada bajo Asiento 2379 del tomo 160 del diario por lo que por error el registrador inscribió el Asiento 26289 del tomo 279 del diario y de la que nace la finca No. 183,488, inscrita al documento 20,058 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá.

Por tal motivo y pudiendo constatar el error se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 26289 del tomo 279 del diario que recae sobre la Finca No. 183488, inscrita al documento 20058, con Código 8001 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal: Artículos 1790 y 1800 del Código Civil.

PUBLÍQUESE,



**LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**



**Frida Govea de Quiróz
Secretaría de Asesoría Legal/AL**

AVISOS

AVISO
Por este medio hago de conocimiento a la ciudadanía de la cancelación del registro comercial Tipo B de **SERIOS COMPUTER** Nº 2002-4384, de fecha 30 de julio de 2002 a favor de **SEBASTIAN RIOS DIEZ** con cédula de identidad personal PE-6-1, con domicilio en Colonias del Prado, Calle Nogal, casa 89. El motivo de la cancelación es para hacer el cambio de persona natural a persona jurídica, la

misma se denominará de ahora en adelante **S E R I O S COMPUTER S.A.** y su representante legal será **SEBASTIAN RIOS DIEZ** con cédula de identidad personal PE-6-1 con domicilio en Colonias del Prado Calle Nogal, casa 89.
Atentamente,
Sebastian Ríos Diez
L- 486-019-13
Tercera publicación

AVISO
Tengo a bien infor-

marle que la razón social **ZHANG JINHUA DE CHU** con nombre comercial **SUPERCENTRO HAWAII**, cuyo representante legal es la señora **ZHANG JINHUA DE CHU**, con RUC Nº N-17-976, amparado con la licencia comercial Nº 2988 del 5 de marzo del 2001. La misma pasa a ser sociedad anónima bajo el nombre de **SUPER-CENTRO HAWAII. S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 412361 Doc.

316483 y la misma representante legal. Zhang Jinhua de Chu Representante Legal Supercentro Hawaii L- 486-030-54 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado el negocio denominado

SUPER CENTRO CHAME, ubicado en la Vía Interamericana, Bejuco a favor de **GILMA GARCIA** con cédula de identidad personal 9-118-193 y por lo tanto es la nueva propietaria; el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial 1502, Tipo B, de fecha 19 de febrero de 1997.
Gilma García
Atención:
Cel: 3-118-193
L- 486-047-33
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **SUPER CENTRO EL TAJONASO**, ubicado en el corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, Vía Panamericana, frente a la barriada Bello Amor, de propiedad de **RUBIA MARINA VELASQUEZ**, con cédula de identidad personal 7-85-628, funcionará bajo la razón jurídica **PLAZAS REALES, S.A.** debidamente inscrita en la Ficha 367362 Documento 24627, del Registro Público, Sección Mercantil, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial 23162, Tipo B.

Rubia Marina
Velásquez
7-85-628
L- 486-058-10
Tercera publicación

AVISO

Yo, **KONG XIN CHU YAU**, panameño, nacionalizado, con cédula N-16-606. Con domicilio en el distrito de Aguadulce, hago constar que he vendido todos mis derechos sobre el

establecimiento comercial **AUTO REPUESTOS OESTE Nº 2**, situado en Plaza Aguadulce, Vía Interamericana, amparado por el Registro Comercial Nº 3390 al Sr. **JACINTO YAU WAN**, con cédula P.E. 9-1555.

Artículo 777 del Código de Comercio.

Aguadulce, 4 de octubre de 2002.

Kong Xin Chu Yau
L- 058694
Tercera publicación

A QUIEN CONCIERNE:

Por este medio, yo **JOSE NORIEL ACOSTA R.**, con cédula de identidad personal Nº 9-59-680, propietario del establecimiento **HIELO FRIO** en Santiago, solicito la cancelación del mismo por traspaso a la sociedad **HIELO FRIO, S.A.**

Sin otro particular,
Atentamente,
José Noriel
Acosta R.
Hielo Frío
L- 496-096-44
Tercera publicación

AVISO

Yo, **ILYASHBHAI AHMEDBHAI SIDAT BHAYAT**, con cédula de identidad personal Nº N-18-728, comunico la cancelación por sustitución a persona jurídica de

la Licencia 54078 a **SIDAT, S.A.**

ILYASHBHAI AHMEDBHAI SIDAT BHAYAT
N-18-728

L- 486-134-23
Primera publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD:

318422..

CERTIFICA:

Que la sociedad: **PAN DORA TRADING CO. INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 83777, Rollo: 7781, Imagen: 70 desde el veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 12910 de 2 de octubre de 2002 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según documento 397809 de la Ficha 83777 de la Sección de Mercantil desde el 9 de octubre de 2002. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de octubre de dos mil dos, a las 10:30:34.3 A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 318422.. Fecha: 11/10/2002 (ANPI)

ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador

L- 486-100-51
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD:

318462.

CERTIFICA:

Que la sociedad: **MID ATLANTIC CORPORATION.** Se encuentra registrada en la Ficha: 51121, Rollo: 3425, Imagen: 72 desde el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 12909 de 2 de octubre de 2002 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según documento 397975 de la Ficha 51121 de la Sección de Mercantil desde el 9 de octubre de 2002. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de octubre de dos mil dos, a las 10:26:33.3 A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 31842. Fecha: 11/10/2002 (DECA)

ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador

L- 486-100-43
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD:

318494.-

CERTIFICA:

Que la sociedad: **MAPLE COURT ASSOCIATES INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 54610, Rollo: 3835, Imagen: 56 desde el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 12823 del 1 de octubre de 2002 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según consta inscrita a documento 397470 de la Sección de Mercantil desde el 8 de octubre de 2002. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de octubre de dos mil dos, a las 09:49:57.8 A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 318494.- Fecha: 14/10/2002 (SIVE)

ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L- 486-100-35
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 175
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO ,
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIGIA ROSERO LAY**, panameña, mayor de edad, soltera, modista, con residencia en Calle El Chorro, casa Nº 3423, con cédula de identidad personal Nº 5-5-483, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Entrada de la Barriada Puente Velásquez, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 2.03 Mts.

SUR: Calle La Entrada con: 21.19 Mts.

ESTE: Calle del Perico con: 67.05 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 62.23 Mts.

Area total del terreno ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (885.82 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez, en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de agosto de dos mil dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Encargada)

(Fdo.) **IRISCELY**

DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiuno (21) de agosto de dos mil dos.

L-486-132-37

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION

METROPOLIGANA

EDICTO

Nº 8-AM-138-02

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la provincia de

Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

JOSE GUILLERMO

GUITIAN MAS,

vecino (a) de

Caimitillo Centro del

corregimiento de

Chilibre, distrito de

Panamá, provincia

de Panamá, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

8-110-73, ha

solicitado a la

Dirección Agraria

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-AM-027-99 del 25

de enero de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-16061 del 21 de junio de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 9201.91 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle El Marañón de 15:00 metros de ancho.

SUR: Río Chilibrillo, Amaudil Becerra.

ESTE: Abdiel Bolívar Zárate.

OESTE: Lizardo Nieto Merel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de 2002.

DAYZA MAYTELLH

APARICIO M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 485-798-31

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION

METROPOLIGANA

EDICTO

Nº 8-AM-139-02

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la provincia de

Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

ELIZABETH MARIA

ZEGARA DE

GONZALEZ, vecino

(a) de El Llano del

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Arraiján, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8-349-905, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-153-02 del 17 de julio de 2002, según plano aprobado Nº 801-01-16198 del 30 de agosto de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 800.72 M2, que forma parte de la finca Nº 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Llano, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.
SUR: Ramiro Ruiz Villarreal.

ESTE: Servidumbre de 3:00 metros de ancho y Diolgina De la Cruz de Cáceres.

OESTE: Calle principal de El Llano. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-798-15
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLIGANA
EDICTO
Nº 8-AM-140-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) FRANCISCO VALDES MARTINEZ, vecino (a) de Vista Bella del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-93-

866, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-121-1891 del 29 de mayo de 1981, según plano aprobado Nº 80-5516 del 18 de junio de 1982, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1564.11 M2, que forma parte de la finca Nº 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Vista Bella, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Humberto Rodríguez.
SUR: Vereda de un metro de ancho de por medio a Alejandro Castillo.

ESTE: Ana Felipa Obando de Bryan y calle sin nombre.

OESTE: Vereda de dos metros de ancho de por medio a la Escuela Vista Bella. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-797-84
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLIGANA
EDICTO
Nº 8-AM-141-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) HECTOR BENIAMINO VERGARA DENIS, vecino (a) de Guarumal del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, portador

de la cédula de identidad personal Nº 7-62-223, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-341-1994 del 5 de septiembre de 1994, según plano aprobado Nº 808-15-15697 del 23 de noviembre de 2001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0958.15 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Guarumal, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Heliadora Serrano Rodríguez camino de tierra de 10:00 metros de ancho a otras fincas
SUR: Demóstenes Vergara.

ESTE: Héctor Vergara Denis.
OESTE: Nicolás Ernesto Camarena Elidia Centella Serrano, Heliadora Serrano Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-797-42
Única
publicación R

CARDENAS, vecino (a) del corregimiento de Lidice, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8AV-121-889, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0252, según plano aprobado Nº 82-862, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5507.03 M2, ubicada en la localidad de San Isidro, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Moisés Muñoz.

SUR: Carmen Edilma Navarro y servidumbre de 5.00 mts. al río Perequeté.
ESTE: Juan Cedeño, Secundino Cedeño.
OESTE: Pascual Cedeño Cárdenas y camino de 5.00 mts. a Lidice y a Filipinas.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Lidice y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de julio de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 485-795-34
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 199-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMICIANO HERRERA UREÑA**, vecino (a) del corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-792, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-484-2001, según plano aprobado Nº 807-15-15801, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 7433.65 M2, ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Conga, Hermes Alvarado, Gerardo Salazar.

SUR: Emiliano Domínguez, quebrada La Conga.
ESTE: Carretera de tosca de 15.00 mts. hacia El Aguacate y hacia Pueblo Nuevo.
OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia El Aguacate y hacia camino de Pueblo Nuevo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Obaldía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de agosto de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 485-797-00
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 219-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIGUEL ISMAEL ZEBALLOS BATISTA**, vecino (a) de Cerro Viento, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-279-4, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-715-99, según plano aprobado Nº 807-10-16144, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 9678.31 M2, ubicada en Llanito

Verde, corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Parcela N° 1 (20 Has. + 6606.52 M2).

NORTE: Nelson Muñoz.

SUR: Carretera a Cerro Cama, Enaen Rodríguez, Daniel Rodríguez.

ESTE: Juana Rodríguez, Serv. de 5.00 mts. a carretera Cerro Cama.

OESTE: Carretera existente hacia Llanito Verde y hacia El Cacao.

Parcela N° 2 (2 Has. + 3071.79 M2).

NORTE: Nelson Muñoz.

SUR: Daniel Rodríguez.

ESTE: Nelson Muñoz.

OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a carretera Cerro Cama.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de septiembre de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 485-762-23

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 222-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE DE LA ROSA GOMEZ SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Gaitas, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-366-641, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-685-2000, según plano aprobado N° 803-07-15467, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 0790.78 M2, ubicada en la localidad de Las Gaitas, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benicio Sánchez, Darío De la Rosa Gómez.

SUR: Andrés Rodríguez y Agustín Benítez.

ESTE: Evaristo Gómez y servidumbre de 5.00.

OESTE: Benicio Sánchez y Andrés Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de septiembre de 2002.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 485-753-90

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 223-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO ANTONIO GOMEZ MORAN**, vecino (a) del corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-523-2328, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-631-2000, según plano aprobado N° 803-06-15699, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 7273.31 M2, ubicada en la localidad de Las Gaitas, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de

Panamá comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar Angela Gómez Chir Francisco Rodríguez Qda. La Negrita.

SUR: Tiburcio Gómez, camino de 10.00 m. hacia Are Blanca y hacia L. Gaitas.

ESTE: Qda. Negrita, Qda. L. Gaitas y camino de 10.00 m.

OESTE: Dioceli Gómez y Juvenal Gómez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de septiembre de 2002.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 485-754-47
Unica
publicación R